

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad..." y considerando que el señor **Andrés Felipe Arias Torres**, identificado con CC: N.º 1.010.122.598, suministró a la Defensoría de Familia Trámites de Atención Extraprocesales TAE, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- de la Regional Antioquia la siguiente dirección: Calle: 58 No. 85 B-63 Medellín. Por lo que este despacho procedió a notificarle en dicha dirección por correo certificado la Resolución No. 020 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM, en calidad de presunto deudor moroso y progenitor de la niña **VIOLETTE MACARENA ARIAS MURIEL** de 2 años y 4 meses de edad, siendo devuelta por la empresa de mensajería 472, por lo que se concluye que se desconoce la dirección del destinatario del acto administrativo.

La Defensoría de Familia, adscrita a Trámites de Atención Extraprocesales TAE, adscrita al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- de la Regional Antioquia **OLGA LUCIA BEDOYA BETANCUR**, y Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (5) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Sur Oriente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- de la Regional Antioquia ubicada en la Cra. 70 N° 42 - 37, Barrio San Joaquín de Medellín (Antioquia), la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. La cual se realiza de la siguiente forma:

NOTIFICACIÓN POR AVISO conforme a lo previsto en el artículo 69 del CPACA del:

Notificado: señor **ANDRÉS FELIPE ARIAS TORRES**

Identificación: C.C. No. 1.010.122.598

Trámite: Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

Acto administrativo: **RESOLUCIÓN No. 020 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM**

Parentesco: Padre

Historia de Atención: 1155719531

Número Radicado SIM: 11067164

Fecha de Publicación: 12 de noviembre de 2024 a las 08:00 AM

Des-fijado en la misma fecha a las 17:05 horas.

Fecha de Finalización: 19 de noviembre de 2024 5:00 p.m.



OLGA LUCIA BEDOYA BETANCUR
Defensora de Familia
Centro zonal sur oriente/Medellín

OBJETIVO GENERAL

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer las bases legales para el fomento y desarrollo del hogar, en el marco de la política social del Estado, con el fin de mejorar las condiciones de vida de la familia y promover su bienestar económico, social y cultural.



BIENESTAR
FAMILIAR
Clasificada



No. 202431003000058842 Código Web:

KUnplhrUdKnXklQOmMLIzhMA3pk

Radicador: Katherine Angel Fecha: 21/03/2024 15:21:27 Folios: 21

Remitente: DANNAE CAMILA MURIEL

Destino: CENTRO ZONAL SUR ORIENTE (ANTIOQUIA)

Asunto: solicitud de inscripción en redam o

SEÑOR (ES)

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)
MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

E. S. D.

ACCIONANTE: DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLÓN
ACCIONADO: ANDRES FELIPE ARIAS TORRES
Menor: VIOLETTE ARIAS MURIEL
Asunto: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN REDAM.

REDAM

1106716

william Condo.

HECHOS RELEVANTES

1. De acuerdo con el acta de conciliación N. 01619 del ocho (8) de junio del 2023, la señora **DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.011.617 y el señor **ANDRÉS FELIPE ARIAS TORRES** identificado con cédula ciudadanía número 1.010.122.598, ambos padres de la menor **VIOLETTE ARIAS MURIEL**, acordaron que correspondería al señor **ARIAS TORRES** pagar una cuota alimentaria mensual por una suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000), los cuales debían ser consignados a la madre de la menor de forma quincenal en cuotas de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000).
2. Asimismo, acordaron que el señor **ANDRÉS FELIPE ARIAS TORRES**, suministraría a la menor seis (6) mudas de ropa anual, las cuales deben ascender al monto de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120,000) y deben ser entregadas a la madre de la menor en los meses de enero, marzo, mayo, agosto y diciembre.
3. De igual forma, el señor **ARIAS TORRES** adeuda la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200,000) por concepto de la compra de un “colchón cuna”, las cuales se comprometió a pagar en dos cuotas de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100,000), los días 15 de julio y 15 de agosto.
4. El accionado reiterada e injustificadamente ha incumplido con las obligaciones alimentarias pactadas previamente a favor de la menor **VIOLETTE ARIAS MURIEL**.
5. Se adjunta cuadro de liquidación de las obligaciones que el señor **ANDRÉS FELIPE ARIAS TORRES** debe hasta la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Lev 2097 de 2021:

El artículo segundo, establece que: “se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario”



Cel: 3147510929 — 3148458886

Correo: Cmuriel55@gmail.com

5055883

En ese sentido el parágrafo 4 del artículo 3, enuncia lo siguiente: *“Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podía acudir, a prevención, a una Comisaria de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaria de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente Artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso”*

PETICIONES

1. Configurar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor **ANDRÉS FELIPE ARIAS TORRES** con el fin de que se apliquen las consecuencias reguladas en el artículo 6 de ley 2097 de 2021.

Atentamente,

DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLON
C.C 1.001.011.617

RADICADO:

Digite el Nro. de mes para incremento >>				1
Tasa Ints.	0,500%	Hasta		21-mar-24
Saldo de Capital, Fl. >>				
Saldo de Intereses, Fl. >>				

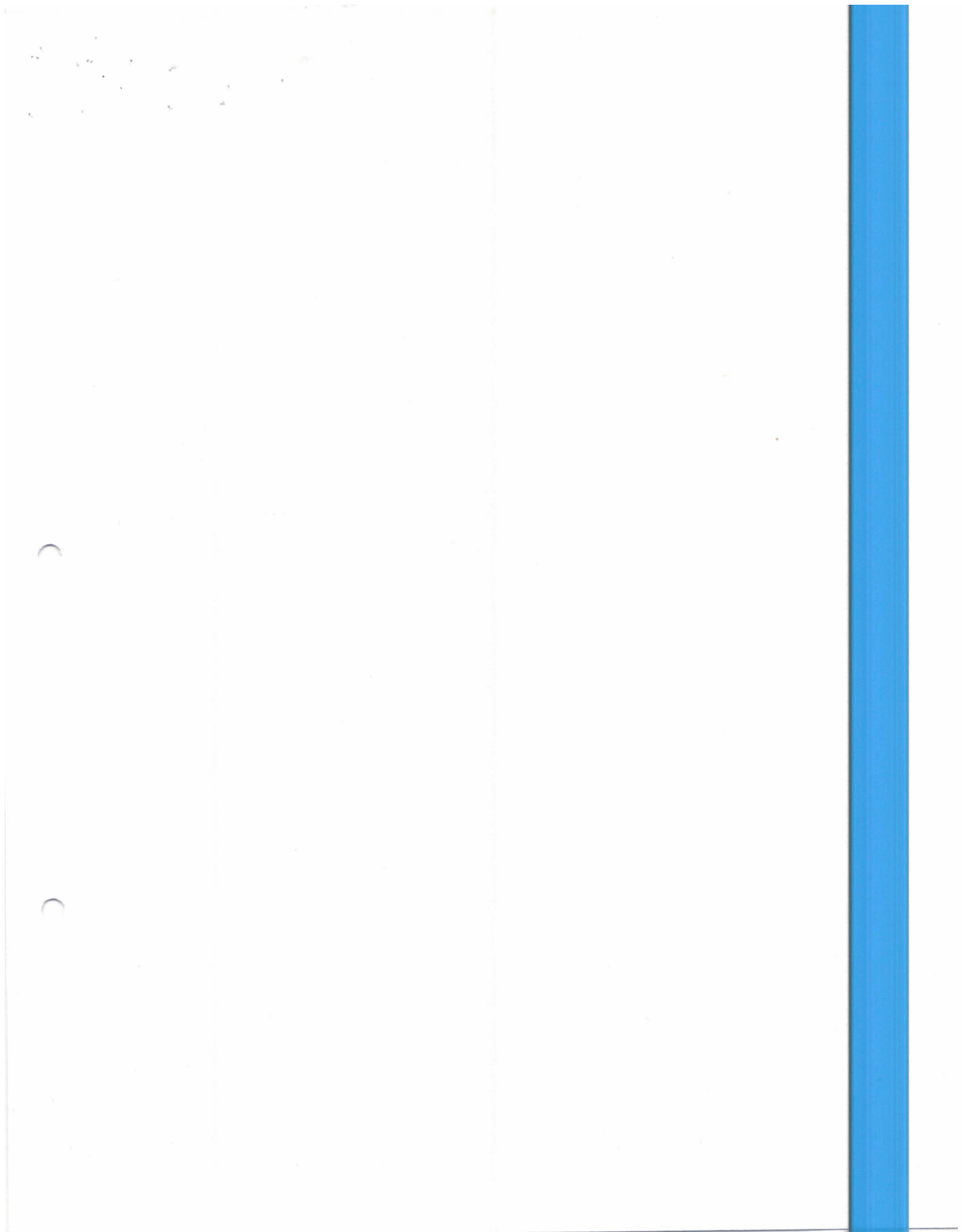
< Se recomienda liquidar el último

Vigencia		Incremento		Cuotas	Concepto
Desde	Hasta	% de SMML		Alimentarias	
16-jun-23	10-oct-23			-	
16-jun-23	30-jun-23		-	360.000,00	CUOTA ALIMENTARIA
28-jun-23	1-jul-23			26.350,00	GASTOS MÉDICOS
1-jul-23	31-jul-23		-	360.000,00	CUOTA ALIMENTARIA
15-jul-23	31-jul-23		-	100.000,00	CUOTA COLCHON CUNA
1-ago-23	31-ago-23		-	360.000,00	CUOTA ALIMENTARIA
30-ago-23	4-sep-23			10.850,00	GASTOS MÉDICOS
15-ago-23	31-ago-23		-	100.000,00	CUOTA COLCHON CUNA
1-ago-23	31-ago-23		-	120.000,00	MONTO POR MUDA DE ROPA
1-sep-23	30-sep-23		-	360.000,00	CUOTA ALIMENTARIA
1-oct-23	31-oct-23		-	360.000,00	CUOTA ALIMENTARIA
1-nov-23	30-nov-23		-	360.000,00	CUOTA ALIMENTARIA
1-dic-23	31-dic-23		-	360.000,00	CUOTA ALIMENTARIA
1-dic-23	31-dic-23			120.000,00	MONTO POR MUDA DE ROPA
1-ene-24	31-ene-24	12,00%	-	360.000,00	CUOTA ALIMENTARIA
1-feb-24	29-feb-24	12,00%	-	360.000,00	CUOTA ALIMENTARIA
9-feb-24	9-feb-24			66.000,00	GASTOS MÉDICOS
1-mar-24	21-mar-24	12,00%	-	360.000,00	CUOTA ALIMENTARIA
1-mar-24	21-mar-24		-	120.000,00	MONTO POR MUDA DE ROPA
22-mar-24	31-mar-24	0	0		
1-abr-24	30-abr-24	0	0	0	
1-may-24	31-may-24	0	0	0	
1-jun-24	30-jun-24	0	0	0	
1-jul-24	31-jul-24	0	0	0	
1-ago-24	31-ago-24	0	0	0	
1-sep-24	30-sep-24	0	0	0	
1-oct-24	31-oct-24	0	0	0	
1-nov-24	30-nov-24	0	0	0	
1-dic-24	31-dic-24	0	0	0	
1-ene-25	31-ene-25	0	0	0	

1-feb-25	28-feb-25	0	0	0
1-mar-25	31-mar-25	0	0	0
1-abr-25	30-abr-25	0	0	0
1-may-25	31-may-25	0	0	0
1-jun-25	30-jun-25	0	0	0
1-jul-25	31-jul-25	0	0	0
1-ago-25	31-ago-25	0	0	0
1-sep-25	30-sep-25	0	0	0
1-oct-25	31-oct-25	0	0	0
1-nov-25	30-nov-25	0	0	0
1-dic-25	31-dic-25	0	0	0
1-ene-26	31-ene-26	0	0	0
1-feb-26	28-feb-26	0	0	0
1-mar-26	31-mar-26	0	0	0
1-abr-26	30-abr-26	0	0	0
1-may-26	31-may-26	0	0	0
1-jun-26	30-jun-26	0	0	0
1-jul-26	31-jul-26	0	0	0
1-ago-26	31-ago-26	0	0	0
1-sep-26	30-sep-26	0	0	0
1-oct-26	31-oct-26	0	0	0
1-nov-26	30-nov-26	0	0	0
1-dic-26	31-dic-26	0	0	0
1-ene-27	31-ene-27	0	0	0
1-feb-27	28-feb-27	0	0	0
1-mar-27	31-mar-27	0	0	0
1-abr-27	30-abr-27	0	0	0
1-may-27	31-may-27	0	0	0
1-jun-27	30-jun-27	0	0	0
1-jul-27	31-jul-27	0	0	0
1-ago-27	31-ago-27	0	0	0
1-sep-27	30-sep-27	0	0	0
1-oct-27	31-oct-27	0	0	0
1-nov-27	30-nov-27	0	0	0
1-dic-27	31-dic-27	0	0	0
1-ene-28	31-ene-28	0	0	0
1-feb-28	29-feb-28	0	0	0
1-mar-28	31-mar-28	0	0	0
1-abr-28	30-abr-28	0	0	0
1-may-28	31-may-28	0	0	0
1-jun-28	30-jun-28	0	0	0
1-jul-28	31-jul-28	0	0	0
1-ago-28	31-ago-28	0	0	0

1-sep-28	30-sep-28	0	0	0
1-oct-28	31-oct-28	0	0	0
1-nov-28	30-nov-28	0	0	0
1-dic-28	31-dic-28	0	0	0
1-ene-29	31-ene-29	0	0	0
1-feb-29	28-feb-29	0	0	0
1-mar-29	31-mar-29	0	0	0
1-abr-29	30-abr-29	0	0	0
1-may-29	31-may-29	0	0	0
1-jun-29	30-jun-29	0	0	0
1-jul-29	31-jul-29	0	0	0
1-ago-29	31-ago-29	0	0	0
1-sep-29	30-sep-29	0	0	0
1-oct-29	31-oct-29	0	0	0
1-nov-29	30-nov-29	0	0	0
1-dic-29	31-dic-29	0	0	0
1-ene-30	31-ene-30	0	0	0
1-feb-30	28-feb-30	0	0	0
1-mar-30	31-mar-30	0	0	0
1-abr-30	30-abr-30	0	0	0
1-may-30	31-may-30	0	0	0
1-jun-30	30-jun-30	0	0	0
1-jul-30	31-jul-30	0	0	0
1-ago-30	31-ago-30	0	0	0
1-sep-30	30-sep-30	0	0	0
1-oct-30	31-oct-30	0	0	0
1-nov-30	30-nov-30	0	0	0
1-dic-30	31-dic-30	0	0	0
1-ene-31	31-ene-31	0	0	0
1-feb-31	28-feb-31	0	0	0
1-mar-31	31-mar-31	0	0	0
1-abr-31	30-abr-31	0	0	0
1-may-31	31-may-31	0	0	0
1-jun-31	30-jun-31	0	0	0
1-jul-31	31-jul-31	0	0	0
1-ago-31	31-ago-31	0	0	0
1-sep-31	30-sep-31	0	0	0
1-oct-31	31-oct-31	0	0	0
1-nov-31	30-nov-31	0	0	0
1-dic-31	31-dic-31	0	0	0
1-ene-32	31-ene-32	0	0	0
1-feb-32	29-feb-32	0	0	0
1-mar-32	31-mar-32	0	0	0

1-abr-32	30-abr-32	0	0	0
1-may-32	31-may-32	0	0	0
1-jun-32	30-jun-32	0	0	0
1-jul-32	31-jul-32	0	0	0
1-ago-32	31-ago-32	0	0	0
1-sep-32	30-sep-32	0	0	0
1-oct-32	31-oct-32	0	0	0
1-nov-32	30-nov-32	0	0	0
1-dic-32	31-dic-32	0	0	0
1-ene-33	31-ene-33	0	0	0
1-feb-33	28-feb-33	0	0	0
1-mar-33	31-mar-33	0	0	0
1-abr-33	30-abr-33	0	0	0
1-may-33	31-may-33	0	0	0
1-jun-33	30-jun-33	0	0	0
1-jul-33	31-jul-33	0	0	0
1-ago-33	31-ago-33	0	0	0
1-sep-33	30-sep-33	0	0	0
1-oct-33	31-oct-33	0	0	0
1-nov-33	30-nov-33	0	0	0
1-dic-33	31-dic-33	0	0	0
1-ene-34	31-ene-34	0	0	0
1-feb-34	28-feb-34	0	0	0
1-mar-34	31-mar-34	0	0	0
1-abr-34	30-abr-34	0	0	0
1-may-34	31-may-34	0	0	0
1-jun-34	30-jun-34	0	0	0
1-jul-34	31-jul-34	0	0	0
1-ago-34	31-ago-34	0	0	0
1-sep-34	30-sep-34	0	0	0
1-oct-34	31-oct-34	0	0	0
1-nov-34	30-nov-34	0	0	0
1-dic-34	31-dic-34	0	0	0
1-ene-35	31-ene-35	0	0	0
1-feb-35	28-feb-35	0	0	0
1-mar-35	31-mar-35	0	0	0
1-abr-35	30-abr-35	0	0	0
1-may-35	31-may-35	0	0	0
1-jun-35	30-jun-35	0	0	0
1-jul-35	31-jul-35	0	0	0
1-ago-35	31-ago-35	0	0	0
1-sep-35	30-sep-35	0	0	0



DO DE FAMILIA CIÓN DE CRÉDITO

10 mes completo para facilitar la liquidación adicional

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SALDO DE CAPITAL
SALDO DE INTERESES
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

Saldo de
Capital más
Intereses

0,00

360.900,00

387.507,57

751.239,32

853.496,25

1.219.528,00

1.231.392,33

1.334.904,87

1.462.090,87

1.831.076,87

2.201.862,87

2.574.448,87

2.948.834,87

3.083.820,87

3.325.020,87

3.703.006,87

3.769.617,40

4.076.857,07

4.209.768,20

4.209.768,20

4.209.768,20

4.209.768,20

4.209.768,20

4.209.768,20

4.209.768,20

4.209.768,20

4.209.768,20

4.209.768,20

4.209.768,20

4.209.768,20

[illegible]

4.209.768,20

[illegible]

4.077.200,00

132.568,20

4.209.768,20

Centro de Conciliación Del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la
Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín Antioquia

Resolución N° 0669 del 19 de julio de 2002
Código del Centro N° 15 05001 2 124

**CONCILIACIÓN TOTAL EN MATERIA DE FAMILIA
ACTA N° 01619**

La suscrita, Valentina Pinzón Jaramillo, estudiante conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín Antioquia, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.193.497.368, fue designada por la Dirección del Centro para este proceso conciliatorio.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CONVOCANTE: Dannae Camila Muriel Castrillón, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Medellín e identificada con la CC N° 1.001.011.617, manifiesta que su correo electrónico de notificación es cmuriel55@gmail.com, así como también precisa que su número de contacto es 3197515929.

CONVOCADO: Andrés Felipe Arias Torres, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Medellín e identificado con la CC N° 1.010.122.598, manifiesta que su correo electrónico de notificación es andres5816986@gmail.com, así como también precisa que su número de contacto es 3017544975.

En el Distrito de Medellín, del Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día ocho del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 1:30 p.m., se da inicio a la audiencia de conciliación, programada por este Centro de Conciliación.

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

La Conciliadora explica a las partes de la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación; manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial; orienta a las partes sobre el respeto al uso de la palabra; informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso de tiempo, durante la realización de la audiencia. Les advierte a los comparecientes, sobre los efectos de la cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que llegaren luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Se brinda la información jurídica a las partes, sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

HECHOS

1. Yo, DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLON, sostuve una relación sentimental con el señor ANDRÉS FELIPE ARIÁS TORRES, de la cual nació nuestra hija VIOLETTE ARIAS MURIEL, que actualmente tiene 1 año de edad.
2. El señor ANDRÉS FELIPE ARIAS TORRES nunca ha cumplido económicamente con sus obligaciones como padre y, en ocasiones, me ha manifestado que prefiere trabajar de manera independiente como taxista para que cuando le exijan hacer el aporte de la cuota alimentaria, él pueda aportar lo que le parezca.
3. El señor ANDRÉS FELIPE ARIAS TORRES es un padre ausente y mi hija VIOLETTE ARIAS MURIEL siente su ausencia y pregunta por su padre, por este motivo deseo de regular visitas.
4. Yo ya había citado al señor ANDRÉS FELIPE ARIAS TORRES a conciliar ante el ICBF pero que no compareció, por tanto, cuento con constancia de no comparecencia.
5. En una segunda ocasión, fuimos citados ambos padres, pero yo no pude asistir porque mi hija se encontraba internada muy enferma en la clínica, situación que hice saber al conciliador

PRETENSIONES

Quien figura como parte solicitante pretende lograr un acuerdo conciliatorio en los siguientes asuntos:

Solicito de audiencia de conciliación para fijación de cuota alimentaria y regulación del régimen de visitas con el señor ANDRÉS FELIPE ARIAS TORRES en favor de mi hija VIOLETTE ARIAS MURIEL

CUANTÍA

La cuantía del conflicto asciende a la suma de trescientos sesenta mil (\$ 360.000) MLC.

PUNTOS CONCILIADOS

Ante la manifestación expresa y voluntaria de las partes de llegar a un acuerdo total acerca del conflicto que se ha venido debatiendo, éstas han convenido las siguientes fórmulas de acuerdo:

PRIMERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Los comparecientes acuerdan que la **TENENCIA** y el **CUIDADO PERSONAL** de la menor: **VIOLETTE MACARENA ARIAS MURIEL** estará en cabeza de la señora **DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLÓN**, teniendo como domicilio familiar y residencia de la menor la dirección: **Calle 41 A sur 55 - E20** Municipio de San Antonio de Prado y quien responderá por el cuidado de **VIOLETTE MACARENA ARIAS MURIEL**, otorgándole un ambiente familiar y saludable en el sentido material, psíquico y una atención integral y personal. Finalmente, respecto de la custodia, las partes refieren que estará en cabeza de ambos padres.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

SEGUNDO: CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL: El señor, **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES** se compromete y obliga en esta ciudad en forma incondicional a pagar a partir de la fecha y en favor de la señora **DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLÓN**, por concepto de cuota de alimentaria para su hija **VIOLETTE MACARENA ARIAS MURIEL**, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MENSUALES** moneda legal colombiana (\$360.000), que serán cancelados quincenalmente en cuotas de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS**, el valor antes descrito se pagará a través de La plataforma de Nequi No 3197515929 en la que aparece como titular la señora **DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLÓN**, a mas tardar el día primero (01) y el día dieciseis (16) de cada mes obligación que empezará a regir a partide del 16 del mes de **junio** del año **2023**. Dicha cuota alimentaria pactada tendrá un incremento cada 1° de enero de acuerdo con el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional frente al SMLMV.

TERCERO: SALUD: La menor **VIOLETTE MACARENA ARIAS MURIEL**, actualmente se encuentra afiliada a la EPS SURA en calidad de beneficiaria de **DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLÓN**, motivo por el cual, los gastos que no cubra el PBS, serán cubiertos en partes iguales, esto es cincuenta por ciento (50%), por cada uno de los padres, previa presentación de la factura y que deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación del recibo.

CUARTO. VESTUARIO: El señor **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES**, se compromete a suministrar a partir de la fecha, **SEIS (6)** mudas completas de ropa anual, que comprenden blusa, pantalón, ropa interior y zapatos. Dicho vesturio será por el monto de \$120.000 pesos, cada vestuario deberá ser entregado a la madre en las siguientes fechas:

- Un vestuario en el mes de enero (01).
- Un vestuario en el mes de marzo (20)
- Un vestuario en el mes de mayo (01).
- Un vestuario en el mes de agosto (16).
- Dos vestuarios en mes de diciembre (10) y (20).

QUINTO. EDUCACIÓN: Los gastos por concepto de Educación serán cubiertos por ambos padres en partes iguales, esto es, asumiendo cada uno el cincuenta por ciento (50%) de los gastos que se generen por este concepto, incluidos entre ellos uniformes, útiles escolares, etc. Si uno solo de los padres realiza el pago de los conceptos relacionados por gastos de educación, se compromete y obliga a presentar al otro la respectiva factura o comprobante de pago debidamente cancelada, a efecto de que este dentro del término de los diez (10) días siguientes le reintegre el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor pagado. Esta obligación empieza a regir a partir del mes de mayo del año 2024, toda vez que la menor aún no cuenta con la edad suficiente para ingresar a la guardería.

SEXTO. Con respecto a los costos derivados del concepto de **RECREACIÓN**, cada padre la asumirá de forma independiente cuando participe de dicho espacio.

SÉPTIMO. RÉGIMEN DE VISITAS OCTAVO. El señor **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES**, podrá compartir con la menor de edad mínimo dos (02) veces a la semana cada ocho días previo acuerdo entre ambos padres, para ello, el padre deberá recoger a la menor en el domicilio de la madre en el horario de las 10:00 a.m. y deberá retornarla el mismo día en el horario de las 5:00 pm.

OCTAVO. RECONOCIMIENTO. El señor **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES**, reconoce que a la fecha le adeuda a la señora **DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLÓN**, la suma de \$200.000, dado que el valor antes descrito se invirtió en la compra de un "colchón de cuna", por lo cual, el deudor se obliga a cancelar la suma referida en dos cuotas por el

monto de \$100.000 cada una, que se deberán suministrar el día 15 de julio y 15 de agosto respectivamente.

(El acuerdo conciliatorio debe indicar la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, es decir, que sean claras, expresas y exigibles).

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Finalmente la conciliadora elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo, en la que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada tal como lo prevé el Artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, la cual es Firmada por los interesados, La Conciliadora, el director y la asesora de área del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia.

La conciliadora les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales o parciales a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones allí contenidas.

ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el Artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, solo se surtirán a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

Esta diligencia se dio por terminada siendo las 2:31 p.m. del día ocho (8) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

Convocante:
Nombre
CC. N°

Dannae Muriel

DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLÓN
1.001.011.617

Convocado:
Nombre
CC N°

Andrés Arias

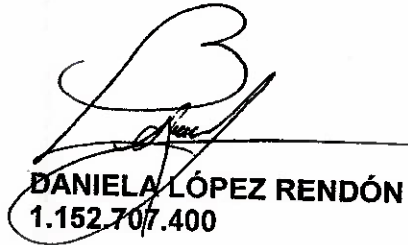
ANDRÉS FELIPE ARIAS TORRES
1.010.122.598

Cociliadora/Estudiante
Nombre
C.C. N°

Valentina Pinzón J.
VALENTINA PINZÓN JARAMILLO
1.193.497.368

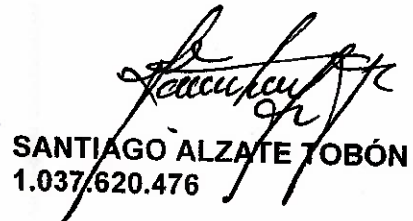
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Asesor en conciliación
Nombre
C.C. N°



DANIELA LÓPEZ RENDÓN
1.152.707.400

Director Centro de Conciliación
Nombre
C.C. N°



SANTIAGO ALZATE TOBÓN
1.037.620.476

Elaborado por:
Asesor en conciliación
Fecha: 2022-12-16

Revisado por:
Coordinador de Normas Técnicas
Fecha: 2023-02-07

Aprobado por:
Director Centro de Conciliación
Fecha: 2023-02-07



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de septiembre dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLÓN
Accionados	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Radicado	Nº 05001 31 05 014 2024 10163 00
Procedencia	Reparto Oficina Judicial
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N.º 154 de 2024
Temas	Derecho de Petición /Derechos de los niños
Decisión	Concede el Amparo

La señora **DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.001.011.617, buscando el amparo de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, presuntamente vulnerados por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR —ICBF—**, representado legalmente por la directora general, doctora **ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS** o por quien haga sus veces; acción consagrada en el **artículo 86 de la C.P.**

HECHOS:

Manifiesta la accionante que,

El señor **ANDRÉS FELIPE ARIAS TORRES** ha incumplido de manera reiterada e injustificada con las obligaciones alimentarias establecidas a favor de la menor **V.A.M.**, según lo estipulado en el acta de conciliación N. 01619; toda vez que, desde el ocho (8) de junio de 2023, fecha en la que suscribió el acta, hasta la fecha, no

ha realizado ninguno de los pagos acordados por concepto de cuota alimentaria.

El acta de conciliación N. 01619, establece que corresponde al señor ARIAS TORRES pagar una cuota alimentaria mensual a favor de la menor V.A.M., por una suma de \$360.000, los cuales debían ser consignados a la madre de la menor de forma quincenal en cuotas de \$180.000.

El 21 de marzo del presente año, se dirigió a las inmediaciones del ICBF con el propósito de presentar un documento, en el que solicitaba la inscripción del señor ANDRÉS FELIPE ARIAS TORRES en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Como respaldo a la solicitud, adjuntó el acta de conciliación en la cual el señor ARIAS TORRES se compromete a pagar la cuota alimentaria; así mismo, incluyó la liquidación correspondiente hasta el 31 de marzo de 2024.

Como respuesta a la solicitud presentada, el 07 de mayo de la presente anualidad, recibió una comunicación por parte del señor WILLIAM ENRIQUE DONADO GARCÍA, defensor de familia, adscrito al ICBF, en donde la citan a una diligencia especial como parte de un procedimiento interno "novedoso" que se ha implementado al interior del ICBF; así también, le informan que debe asistir a dicha citación el día 28 de diciembre de 2024 a la 1:30 p.m.

PRETENSIONES

Se reconozca el interés superior de la menor V.A.M., en virtud del artículo 44 de la Constitución Política Colombiana.

Ordenar a la Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que de trámite a la solicitud de inscripción al REDAM contra el señor ANDRÉS FELIPE ARIAS TORRES.

RESPUESTA A LA ACCIÓN

Notificada el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR —ICBF—**, a través del oficio N° 0503 del 13 de septiembre de 2024, dio respuesta a la acción en los siguientes términos:

Igualmente, se le indica al accionante., que la petición de inscripción en REDAM puede ser formulada ante el Juez de Familia, en proceso ejecutivo de alimentos. ...»

PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

Con la acción de tutela se aportaron los siguientes documentos:

ACCIONANTE:

- ✓ Copia del registro civil de nacimiento de la menor V.A.M.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Danna Camila Muriel Castrillón n.º 1.001.011.617
- ✓ Copia del acta de conciliación n.º 01619.
- ✓ Copia de oficio en el que se solicita al ICBF inscribir al señor Andrés Felipe Arias Torres en el REDAM.
- ✓ Copia de la liquidación de crédito hasta el 31 de marzo de 2024, presentada como anexo a la solicitud de inscripción.
- ✓ Copia del correo electrónico enviado por parte del ICBF el día 7 de mayo de 2024.

ICBF:

- ✓ Copia de Correo del despacho a accionante, de 07/05/2024
- ✓ Copia de correo del despacho de 07/05/2024, corrigiendo la fecha,
- ✓ Copia acta de posesión del servidor en Regional Bolívar.

CONSIDERACIONES:

EL JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, es competente para decidir, en primera instancia, la presente acción de amparo Constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN SE INVOCA

«... no se adjuntó la liquidación completa, razón por la que se citó a la señora a audiencia o diligencia para explicar la realidad de lo adeudado.

A la accionante, se le envió el presente correo;

El procedimiento interno (es algo novedoso) que se ha implementado en el interior del ICBF, frente a la solicitud de inscripción en REDAM es citar a la peticionaria a una reunión con la autoridad administrativa, para aclarar dudas, revisar documentos, e indicar todas las rutas de garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por tal motivo, de acuerdo a la difícil agenda de este despacho, le cito al centro zonal sur oriente, el 28 de diciembre de 2024, a la 1 30 p.m. con el propósito alegado. Igualmente le invito a pensar en iniciar PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO ante los jueces de familia, para obtener el pago de las obligaciones no pagadas, y actualicen las cuotas.

El mismo 07-05 de 2024, le envié este correo a la señora DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLON:

le informo que el procedimiento interno (es algo novedoso) que se ha implementado en el interior del ICBF, frente a la solicitud de inscripción en REDAM es citar a la peticionaria a una reunión con la autoridad administrativa, para aclarar dudas, revisar documentos, e indicar todas las rutas de garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por tal motivo, de acuerdo a la difícil agenda de este despacho, le cito al centro zonal sur oriente, el 28 de junio de 2024, a la 1.30 p.m. con el propósito alegado.

Igualmente le invito a pensar en iniciar PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO ante los jueces de familia, para obtener el pago de las obligaciones no pagadas, y actualicen las cuotas (...)

Corresponde al ICBF, designar un Defensor de Familia, que continúe la petición de trámite en REDAM, toda vez que el suscrito Defensor de familia, desde el 11 de junio de 2024, tomó posesión en la Regional Bolívar, en defensoría de CAIVAS.

SOLICITUD

Informar a la accionante que, en garantía de las cuotas alimentarias impagadas, procede que, en aras del interés superior de su niña, inicie el proceso ejecutivo ante los jueces de familia.

La accionante invoca la protección a los siguientes derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de 1991:

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 44° Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás
(...)*

El Congreso de la República, expidió la **Ley 1098 de 2006**, «*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*», de la cual destacamos:

«(...)

ARTÍCULO 3o. SUJETOS TITULARES DE DERECHOS. *Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.*

PARÁGRAFO 1o. *En caso de duda sobre la mayoría o minoría de edad, se presumirá esta. En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente se presumirá la edad inferior. Las autoridades judiciales y administrativas, ordenarán la práctica de las pruebas para la determinación de la edad, y una vez establecida, confirmarán o revocarán las medidas y ordenarán los correctivos necesarios para la ley (...)*

ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. *Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.*

ARTÍCULO 9o. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS. *En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza*

que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (...)

ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.*

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona. (...)»

EL DERECHO DE ALIMENTOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Carta Política en su artículo 44 señala a título enunciativo, un catálogo de derechos fundamentales de los menores de edad y establece su prevalencia sobre los derechos de los demás, la cual implica «[...] que la satisfacción de sus derechos e intereses, debe constituir el objetivo primario de toda actuación (oficial o privada) que les concierna». De manera correlativa, resalta la protección de la cual deben ser objeto y el compromiso irrefutable de la familia, la sociedad y del Estado de asistirlos y protegerlos con el fin de garantizarles su desarrollo armónico e integral y el efectivo ejercicio de sus derechos.

El derecho a la alimentación es un componente esencial para lograr un nivel de vida adecuado, un derecho inalienable de todas las personas íntimamente relacionado con la dignidad humana, y que se cualifica y tiene una protección especial cuando los titulares son los menores de edad por el interés superior de sus derechos.

La inobservancia de la obligación alimentaria transgrede un amplio catálogo de derechos fundamentales de los menores de edad e impacta en su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, todos estos necesarios para su desarrollo integral, los mecanismos dirigidos a lograr el cumplimiento de esa obligación tienen un papel trascendental para la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, el Estado debe prever las herramientas que aseguren la observancia de los deberes por parte de los obligados y, en todo caso, concurrir en la debida protección cuando los responsables incumplan sus obligaciones.

Ahora bien, el Congreso de la Republica expidió la Ley Estatutaria 2097 DE 2021 *«Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones»* de la cual destacamos

«(...)

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. *La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.*

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Parágrafo. *Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente artículo.*

Artículo 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

PARÁGRAFO 1°. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

PARÁGRAFO 2°. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

PARÁGRAFO 3°. Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenara el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

PARÁGRAFO 4°. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podía acudir, a prevención, a una Comisaria de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaria de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente Artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso... Subrayas fuera de texto.

CASO CONCRETO

La accionante solicita que, se ordene al ICBF dar trámite a la solicitud de inscripción al registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) al señor **ANDRÉS FELIPE ARIAS TORRES**.

Para este caso, se evidencia acta de conciliación suscrita entre las partes el 08 de junio de 2023 en la que, además de fijarse otros aspectos concernientes al cuidado de la menor, se estableció la cuota de alimentos al señor **Andrés Felipe Arias Torres** por la suma de \$360.000, entre otros gastos, a favor de su hija, los cuales debían ser cancelados quincenalmente en cuotas de \$180.000 a más tardar el primero (01) y el dieciséis (16) de cada mes a través de la plataforma Nequi, en la que aparece como titular la señora **Dannae Camila Muriel Castrillón**; obligación que empieza a regir a partir del 16 de junio de 2023. Quiere decir lo anterior, que obra título ejecutivo (acta de conciliación) en la que se originó una obligación de tracto sucesivo como lo es la cuota fijada (\$360.000, que se causa mes a mes)

Seguidamente indica la norma que, ante el incumplimiento del pago durante tres meses sucesivos, se podrá solicitar la inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, como en efecto lo solicitó la ICBF la señora **Muriel Castrillón** el 21 de marzo de 2023, objeto de la presente acción.

El REDAM es un banco de datos electrónico de carácter público y gratuito, que contiene y administra la información y datos personales del deudor alimentario moroso susceptible de registro y que busca como efecto útil, servir de instrumento para impulsar el pago de dicha obligación.

Finalmente, y en cuanto a los derechos fundamentales de la menor y al no evidenciarse actuación diferente a la citación efectuada a su progenitora en procura de obtener el pago de sus alimentos se ordenará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que, en el caso de no haberlo realizado, inicie el trámite previsto en artículo 3° de la Ley 2097 de 2021, esto es la inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Morosos —REDAM— del señor **Andrés Felipe Arias Torres**, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.010.122.598.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución Política,

FALLA:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al *Debido Proceso y los que corresponden con preponderancia a los menores de edad (Arts. 29 y 44 de la C.P.)*, invocados por la señora **DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.001.011.617, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR —ICBF—**, representado legalmente por la directora general, doctora **ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS** o por quien haga sus veces; de acuerdo a los considerandos de la presente sentencia que pone fin a la primera instancia de la acción de tutela.

SEGUNDO: ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR —ICBF—**, para que, en el caso de no haberlo realizado, inicie el trámite previsto en *artículo 3° de la Ley 2097 de 2021*, esto es la inscripción al **Registro de Deudores Alimentarios**

Morosos —REDAM— del señor **Andrés Felipe Arias Torres**,
identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.010.122.598.

TERCERO: Notifíquese a las partes, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de la presente decisión (artículo 30 Decreto 2591/91).

CUARTO: Contra la presente decisión, procede la impugnación ante La Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación. En caso contrario, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OMAR FÉLIX JARAMILLO OROZCO
Juez

AUTO No. 041 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2024

ADMISORIO SOLICITUD DE TRAMITE PARA INSCRIPCION DE DEUDOR(A) ALIMENTARIO(A) MOROSO EN EL REDAM

En Medellín, el primer día del mes de octubre de 2024, la suscrita Defensora de Familia ICBF centro zonal Sur Oriente, adscrita a TRAMITES EXTRAPROCESALES (TAE) ICBF - REGIONAL ANTIOQUIA, procede a AVOCAR el trámite identificado con el SIM No.11067164, y en cumplimiento de la sentencia de tutela No. 0154 del 27 de septiembre de 2024, cuya petición con fecha del 22 de abril de 2024, a su tenor literal dice lo siguiente":

"Se recibe escrito con ORFEO 202431003000058842 en el que la señora Dannae Camila Muriel Castrillon con CC 1001011617, en calidad de progenitora de la menor Violette Arias Muriel con RC 1155719531; quien solicita el registro del progenitor de la menor, el señor Andres Felipe Arias Torres con CC 1010122598 en el REDAM.

Aporta como datos de contacto celular 3197515929-3148458886, correo cmuriel55@gmail.com. Los datos del progenitor son el celular 3017544975, correo electrónico andres5816986@gmail.com

ORDENA:

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el honorable despacho a través de la Sentencia No. 0154 del veintisiete de septiembre de 2024, la Defensoría de Familia de Trámites Extraprocesales TAE acata el amparo Constitucional otorgado por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín, de TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y los que correspondan con preponderancia a los menores de edad (Arts. 29 y 44 de la C.P.), invocados por la señora **DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.001.011.617, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**.

Que, la citada sentencia, **ORDENA** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**, para que en el caso de no haberlo realizado, inicie el trámite previsto en artículo 3º de la Ley 2097 de 2021, esto es la inscripción al **Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM-** del señor **Andrés Felipe Arias Torres**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.010.122.598, de Manizales Caldas.

Que, cumplido con los requisitos demandados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el Decreto 1310 de 2022 con el fin de dar continuidad al trámite de inscripción en registro de deudores alimentarios morosos REDAM al señor **Andrés Felipe Arias Torres**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.010.122.598, quien reside en esta ciudad en la calle: calle 58 No. 85 B-63 , teléfono:3009756916, correo electrónico: andresnegra.324@gmail.com , en calidad de **PROGENITOR** de la niña **VIOLETTE MACARENA ARIAS MURIEL**, resaltándose que la señora **DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLÓN** relacionó por escrito deuda alimentaria superior a tres (3) cuotas alimentarias y demás ítems adeudados, debidamente discriminados, de acuerdo a la conciliación que se llevó a cabo ante el Centro de Conciliación del Consultorio jurídico de la Facultad de Derecho del Universidad autónoma Latinoamericana de Medellín Antioquia, cuya Resolución No. 01619 de 2023 del 8 de junio de 2023, y radicada la petición de Registro en el REDAM con el SIM:11067164, a favor de la niña.

Esta Defensoría de Familia, procede a realizar las siguientes actuaciones:

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Carrera 70 No 42 – 37 Medellín - Antioquia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 01 8000

PRIMERO: Notificar personalmente del presente auto al señor **Andrés Felipe Arias Torres**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.010.122.598, reside en la calle: 58 No. 85 B-63, teléfono:3009756916, correo electrónico: andresnegra.324@gmail.com, en calidad de PROGENITOR de la niña **VIOLETTE MACARENA ARIAS MURIEL**, NUIP: 1155719531 y deudor alimentario en el presente trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 68 de la ley 1437 de 2011, ahora en caso de no lograr realizarse esta notificación, se procederá a notificar por AVISO el presente proveído de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011 al deudor alimentario.

SEGUNDOO: Correr traslado de la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM efectuada por la señora **DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.001.011.617 por el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse surtido la notificación correspondiente, al señor **Andrés Felipe Arias Torres**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.010.122.598, quien obra en el presente trámite como deudor alimentario, en aras de que se pronuncie y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite; aclarando que la excepción que puede proponer es pago total de la obligación, tiempo una vez transcurrido en donde la Suscrita Defensora de Familia procederá a pronunciarse de fondo en relación con el trámite objeto del presente auto.

TERCERO: Ordenar, la actualización de liquidación de crédito por las cuotas adeudadas por parte del presunto deudor moroso.

CUARTO: Decrétese y practíquese las demás pruebas que se requieran dentro del presente trámite.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA BEDOYA BETANCUR
Defensora de Familia/Centro Zonal Sur Oriente

TRAMITE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

MODELO DE ACTA DEL ARTÍCULO 67 LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Medellín, 1 de octubre de 2024

En el día de hoy se hizo presente en esta Defensoría de Familia ICBF CENTRO ZONAL SUR ORIENTE, el señor **Andrés Felipe Arias Torres**, identificado con CC: N.º 1.010.122.598, quien reside en la calle: 58 No. 85 B-63, Teléfono: 3009756916, Correo electrónico: andresnegra.324@gmail.com, en calidad de progenitor de la niña **VIOLETTE MACARENA ARIAS MURIEL** de 2 años y 4 meses de edad y que funge como acreedor alimentario centro del presente trámite, a quien se le pone en conocimiento el **AUTO ADMISORIO SOLICITUD DE TRAMITE PARA INSCRIPCION DE DEUDOR(A) ALIMENTARIO(A) MOROSO EN EL REDAM**, y en cumplimiento de la sentencia de tutela No. 0154 del 27 de septiembre de 2024, instaurada por la señora **DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.001.011.617. Se le hace entrega de una copia del documento anteriormente relacionado para los fines que considere pertinentes.

EL NOTIFICADO,

Andrés Arias

Andrés Felipe Arias Torres
CC: N.º 1.010.122.598

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Olga Lucia B.B.

OLGA LUCIA BEDOYA BETANCUR
Defensora de Familia/Centro Zonal Sur Oriente

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 1.010.122.598

ARIAS TORRES

PRENOMINADO
ANDRES FELIPE

Andres Arias T

Firma





REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.001.011.617

MURIEL CASTRILLON

APELLIDOS
DANNAE CAMILA

NOMBRES
Dannae Muriel

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-JUN-2003

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 0+ F

ESTATURA G S RH SEXO

30-JUN-2021 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA NOCHA



P-0100150-01250244-F-1001011617 20210818 0075319403A 1 8502506368

63813701



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
FIRMADO DIGITALMENTE

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

1155719531

63813701

Fecha de inscripción: Año 2022 Mes MAY Día 11
Reconocimiento: Reconocimiento de huellas plantales y utilización de biométrico

Nombre: MURIEL
Apellido: ARIAS
Fecha de nacimiento: Año 2022 Mes MAY Día 09
Sexo: Femenino
Lugar de nacimiento: COLOMBIA - ANTIOQUIA - ENVIGADO

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número de inscripción: 171374031

MURIEL CASTRILLON DANNAE CAMILA
CC No. 1001011817
Nacionalidad: COLOMBIA

ARIAS TORRES ANDRES FELIPE
CC No. 1010122598
Nacionalidad: COLOMBIA

ARIAS TORRES ANDRES FELIPE
CC No. 1010122598
Nacionalidad: COLOMBIA

ARIAS TORRES ANDRES FELIPE
CC No. 1010122598
Nacionalidad: COLOMBIA

ARIAS TORRES ANDRES FELIPE
CC No. 1010122598
Nacionalidad: COLOMBIA

ARIAS TORRES ANDRES FELIPE
CC No. 1010122598
Nacionalidad: COLOMBIA

ARIAS TORRES ANDRES FELIPE
CC No. 1010122598
Nacionalidad: COLOMBIA

ARIAS TORRES ANDRES FELIPE
CC No. 1010122598
Nacionalidad: COLOMBIA

ARIAS TORRES ANDRES FELIPE
CC No. 1010122598
Nacionalidad: COLOMBIA



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Centro Zonal Sur Oriente



GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar cite este número



Radicado No.
202431003000212011

Señor
ANDRÉS FELIPE ARIAS TORRES
Calle: 58 No. 85 B-63
Teléfono: 3009756916
Correo electrónico: andresnegra.324@gmail.com
L.C
Medellín - Antioquia

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 020 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

Cordial saludo,

En calidad de Defensora de Familia, adscrita a Trámites de Atención Extraprocesales TAE del centro zonal Sur Oriente del ICBF de la ciudad de Medellín, le notificó la **RESOLUCIÓN No. 020 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM.**

Se adjunta la resolución.

Cordialmente;

OLGA LUCIA BEDOYA BETANCUR
Defensora de Familia
Centro zonal sur oriente/Medellín



Folios 8

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 70 No 42 – 37 Medellín - Antioquia
PBX: 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE UNA INSCRIPCION EN EL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

Resolución No. 020

Medellín, once (11) de octubre de 2024.

PROCESO:	Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
NNA	VIOLETTE MACARENA ARIAS MURIEL
HISTORIA / SIM	NUIP: 1155719531: SIM: 11067164
PROVIDENCIA	Resolución
DECISIÓN	Por medio de la cual se ORDENA la inscripción EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM DEL SEÑOR ANDRES FELIPE ARIAS TORRES C.C. 1010122598

En Medellín, D.E, a los once días (11) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), La Suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL SUR ORIENTE adscrita a TRAMITES EXTRAPROCESALES (TAE) ICBF-REGIONAL ANTIOQUIA, haciendo uso de sus facultades legales reguladas en la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018 y de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante AUTO No. 041 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2024 esta Defensoría de Familia, emitió **SOLICITUD DE TRAMITE PARA INSCRIPCION DE DEUDOR(A) ALIMENTARIO(A) MOROSO EN EL REDAM**, procedió a AVOCAR el trámite identificado con el SIM No.11067164, y en cumplimiento de la sentencia de tutela No. 0154 del 27 de septiembre de 2024, cuya petición con fecha del 22 de abril de 2024, a su tenor literal dice lo siguiente:

"Se recibe escrito con ORFEO 202431003000058842 en el que la señora Dannae Camila Muriel Castrillon con CC 1001011617, en calidad de progenitora de la menor Violette Arias Muriel con RC 1155719531; quien solicita el registro del progenitor de la menor, el señor Andres Felipe Arias Torres con CC 1010122598 en el REDAM.

Aporta como datos de contacto celular 3197515929-3148458886, correo cmuriel55@gmail.com. Los datos del progenitor son el celular 3017544975, correo electrónico andres5816986@gmail.com.

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el honorable despacho a través de la Sentencia No. 0154 del veintisiete de septiembre de 2024, la Defensoría de Familia de Trámites Extraprocesales TAE acata el amparo Constitucional otorgado por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín, de TUTELAR los derechos

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 70 Nro. 42-37, Medellín, Antioquia
Teléfono: 604 409 3440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

fundamentales al debido proceso y los que correspondan con preponderancia a los menores de edad (Arts. 29 y 44 de la C.P.), invocados por la señora **DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.001.011.617, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**.

Que, la citada sentencia, **ORDENA** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**, para que, en el caso de no haberlo realizado, inicie el trámite previsto en **artículo 3º de la Ley 2097 de 2021**, esto es la inscripción al **Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM-** del señor **Andrés Felipe Arias Torres**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.010.122.598, de Manizales Caldas.

Que, cumplido con los requisitos demandados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el Decreto 1310 de 2022 con el fin de dar continuidad al trámite de inscripción en registro de deudores alimentarios morosos REDAM al señor **Andrés Felipe Arias Torres**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.010.122.598, quien reside en esta ciudad en la calle: calle 58 No. 85 B-63 , teléfono:3009756916, correo electrónico: andresnegra.324@gmail.com , en calidad de PROGENITOR de la niña **VIOLETTE MACARENA ARIAS MURIEL**, resaltándose que la señora **DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLÓN** relacionó por escrito deuda alimentaria superior a tres (3) cuotas alimentarias y demás ítems adeudados, debidamente discriminados, de acuerdo a la conciliación que se llevó a cabo ante el Centro de Conciliación del Consultorio jurídico de la Facultad de Derecho del Universidad autónoma Latinoamericana de Medellín Antioquia, cuya Resolución No. 01619 de 2023 del 8 de junio de 2023, y radicada la petición de Registro en el REDAM con el SIM:11067164, a favor de la niña.

Que, el 1 de octubre de 2024 esta Defensoría de Familia, procede a Notificar personalmente del presente auto al señor **Andrés Felipe Arias Torres**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.010.122.598, quien reside en la calle: 58 No. 85 B-63, teléfono:3009756916, correo electrónico: andresnegra.324@gmail.com, en calidad de PROGENITOR de la niña **VIOLETTE MACARENA ARIAS MURIEL**, NUIP: 1155719531 y deudor alimentario en el presente tramite, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 68 de la ley 1437 de 2011, ahora en caso de no lograr realizarse esta notificación, se procederá a notificar por AVISO el presente proveído de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011 al deudor alimentario.

Que, se corrió traslado de la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM efectuada por la señora **DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.001.011.617 por el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse surtido la notificación correspondiente, al señor **Andrés Felipe Arias Torres**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.010.122.598, quien obra en el presente trámite como deudor alimentario, en aras de que se pronuncie y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite; aclarando que la excepción que puede proponer es pago total de la obligación, tiempo una vez transcurrido en donde la Suscrita Defensora de Familia procederá a pronunciarse de fondo en relación con el trámite objeto del presente auto.

Que, ordenó la actualización de liquidación de crédito por las cuotas adeudadas por parte del presunto deudor moroso.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 70 Nro. 42-37, Medellín, Antioquia
Teléfono: 604 409 3440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que, el primer día (01) día del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se hizo presente en esta Defensoría de Familia ICBF CENTRO ZONAL SUR ORIENTE, el señor **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES C.C. 1010122598**, cuyos datos personales son los siguientes: Dirección: calle: 58 No. 85 B-63, teléfono: 3009756916, correo electrónico: andresnegra.324@gmail.com, estado civil: soltero, ocupación: taxista, en calidad de PROGENITOR de la niña VIOLETTE MACARENA ARIAS MURIEL, NUIP: 1155719531, a quien se le Notifico de forma personal.

Que, aunque verbalmente en la Defensoría de Familia autorizo ser notificado electrónicamente al correo electrónico andresnegra.324@gmail.com, no respondió al correo enviado en el que se le solicitó Autorización para Notificación por este medio.

Que, ante la no respuesta, se estableció contacto telefónico con el señor **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES C.C. 1010122598**, al teléfono: 3009756916, sin respuesta alguna.

Que, llegado el 5 de octubre 2024, fecha límite para allegar las pruebas por parte del señor **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES C.C. 1010122598** como presunto deudor alimentario, no se recibió documentación o respuesta alguna.

Que, desde esta Defensoría de Familia, dando trámite al proceso legal respectivo, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos solicitada por el acreedor alimentario, se corrió el debido traslado de la solicitud al presunto deudor alimentario que se reputa en mora, por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales debe definirse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Que, señor **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES, C.C. 1010122598** como presunto deudor alimentario, NO aportó la documentación requerida para desvirtuar la deuda o para acreditar el pago como causal de extinción de la obligación, y por lo tanto, se procederá con el trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM, como consecuencia de que se estableció que el trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del citado deudor alimentario reúne los requisitos indicados en la ley 2097 de 2021 para proceder a su inscripción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De acuerdo con lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos REDAM y se dictan otras disposiciones, la cual tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la cual contempla como ámbito de aplicación a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario y aclara que la obligación

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 70 Nro. 42-37, Medellín, Antioquia
Teléfono: 604 409 3440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

económica cuya mora genera el registro, corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano el cual indica:

Titulares del derecho de alimentos

El artículo 411 Del Código Civil dice que se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes.
- 3o) A los ascendientes.
- 4º) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5º) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.
- 6º) A los Ascendientes Naturales.
- 7º) A los hijos adoptivos.
- 8º) A los padres adoptantes.
- 9º) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue. (Subrayado fuera de texto)

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución Política establece que "son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión".

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la infancia y la Adolescencia, pues este concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, sicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores de edad del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", estableció la siguiente definición de los alimentos: "Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 70 Nro. 42-37, Medellín, Antioquia
Teléfono: 604 409 3440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de estos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por el principio desarrollado en la Ley 1098 de 2006, que hace referencia al interés superior en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende de por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."

Así las cosas, con los preceptos legales y constitucionales se rodean a los niños, niñas y adolescentes de garantías y beneficios que permite la protección integral en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, dentro del cual los alimentos juegan un papel primordial.

De acuerdo con lo indicado por la Corte Constitucional: *"El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos"*.

Es así como el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse su propia subsistencia.

Ahora, se debe entender que acta de conciliación es un título ejecutivo y se aquí surge uno de sus efectos, así lo consagra el parágrafo 1 del Artículo 1 de la ley 640 de 2001, el cual estipula que a las partes de la conciliación se les entregará copia autentica del acta de conciliación con constancia de que trata de primera copia que presta miento ejecutivo", esta calidad es muy importante ya que el acuerdo al que llegaron las partes por voluntad propia queda revestido de fuerza jurídica y al documento en el que se plasma, es decir al acta de conciliación, se le otorga la calidad de título ejecutivo. Por tanto dicha acta se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Art. 422 el cual indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...", Remitirse a esta disposición es esencial, puesto que si el acta no está bien

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 70 Nro. 42-37, Medellín, Antioquia
Teléfono: 604 409 3440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

hecha, es decir, si en ella no queda plasmada la obligación en forma clara, expresa y exigibles, las partes no la podrán utilizar como título ejecutivo y la conciliación perderá sus efectos más importantes.

Ahora otro de los efectos de la conciliación es que es ley para las partes. Cuando se realiza una audiencia de conciliación se busca que las partes encuentren arreglos mediante los cuales los dos se sientan satisfechos. Es por esto por lo que bajo esta figura se desvirtúa la relación clásica de ganador y perdedor que es común en la jurisdicción. Por la misma esencia de la conciliación al momento de interpretarla se debe siempre priorizar el ánimo de las partes antes que las formalidades. (Art. 1618 Código Civil Colombiano). Adicionalmente, se debe preferir la cláusula que sí produce efectos, a la que no los ocasione.

Frente a la materialización de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 se promulga el Decreto 1310 del 26 de julio 2022 *"Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)"*, en el cual se indica en su parte resolutive que se designa como Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces.

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones señaladas en la Ley 1341 de 2009 y en lo consagrado en el Artículo 7 parágrafo 3o de la Ley estatutaria 2097 de 2021, asegurará mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Al interior del ICBF se emitió el MEMORANDO No. 202310410000111963 del 30 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta a los interrogantes planteados frente a la línea técnica en el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentos Morosos REDAM-Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 suscrito por el Dr. DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, jefe Oficina Jurídica ICBF Sede Nacional en cual se indica entre otros aspectos y las diferentes directrices emitidas por la entidad.

En primer lugar, se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto, se considera que el marco jurídico a aplicar sería el consagrado en la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, serían aplicables únicamente a los juzgados, en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la Ley 2097 de 2021.

Por otra parte, es importante precisar que lo relevante jurídicamente para este tipo de trámites es que, en el marco de la notificación de las actuaciones surtidas, lo que debe propiciarse es, ante todo, la garantía de los derechos de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso con base en el artículo 29 Superior.

Ahora, frente a la posibilidad de adelantar el trámite de inscripción en el REDAM aun si los títulos ejecutivos no tienen las advertencias que estableció el artículo 6 y 9 de la Ley 2097 del 2021, es decir, según las determinaciones

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 70 Nro. 42-37, Medellín, Antioquia
Teléfono: 604 409 3440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

consignadas por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-032 de 2021, se puede advertir claramente que a partir de la promulgación de la Ley 2097 constituye una obligación tanto para los jueces como para el ICBF y las Comisarias de Familia.

En consecuencia, para el ICBF es obligatorio el dejar insertas las consecuencias derivadas de un incumplimiento a las sentencias que impongan alimentos como a los acuerdos de conciliación celebrados, los cuales aparecen contenidas en el artículo 6 de la citada disposición. Ahora bien, si la sentencia o la conciliación de alimentos no contiene esas consecuencias, bien porque el funcionario judicial, el ICBF o los Comisarios de Familia no cumplieron con esa formalidad o porque la obligación se generó antes de la Ley 2097 de 2021, ello no constituye un obstáculo para imponer esos efectos, pues lo que castiga la ley es el incumplimiento de los obligados en alimentos. Por tanto, puede adelantarse el trámite de inscripción aún ante esa omisión.

En lo atinente a intereses moratorios de acuerdo con el artículo 2.2.23.10 del Decreto 1310 de 2022, tasa de interés al cual deben tasarse los intereses moratorios En la Ley 2097 de 2021 y en el Decreto 1310 de 2022 se establece simple y llanamente en relación con intereses frente a las obligaciones en mora. En este orden de ideas, como la ley solo menciona intereses, sin hacer mención alguna sobre pacto de interés a una tasa especial, se considera que los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en su artículo 1617:

"Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1ª Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual."

El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo. Los intereses atrasados no producen interés. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas." Es importante que los intereses se establezcan, en tanto que así aparece consagrado en el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 2097 de 2021, como en el artículo 2.2.23.10, numeral 5º del Decreto 1310 de 2022, lo cual se puede evidenciar.

Facultad del defensor de familia para la liquidación de intereses

Las funciones del Defensor de Familia en los procesos de toda índole se encuentran relacionadas con la representación judicial de los niños, las niñas y los adolescentes donde se debaten sus derechos, y tienen un fundamento de rango constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Constitución Política, que ampara y protege los derechos fundamentales que le asisten. La Ley 1098 de 2006 en el artículo 82 consagra las funciones del Defensor de Familia, las cuales se enmarcan en el restablecimiento, garantía y protección de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes.

El parágrafo 1 de la Ley 2097 de 2021, le asigna una nueva función al defensor de familia como autoridad, al indicar: "Parágrafo 1º. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 70 Nro. 42-37, Medellín, Antioquia
Teléfono: 604 409 3440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma". (negrilla fuera de texto).

De igual manera, el artículo 5° sobre el contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, señaló en el numeral 5 que la inscripción deberá contener los intereses hasta la fecha de la comunicación, en tal sentido, se le ordena al defensor de familia, realizar esta gestión: "5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación." Ahora bien, la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022, señalan simple y llanamente intereses frente a las obligaciones en mora, sin hacer mención alguna sobre el pacto de intereses a una tasa especial.

Es por ello que, esta Defensoría de Familia, en primer lugar, sobre la liquidación de intereses procederá de acuerdo al valor o porcentaje establecido en título ejecutivo, los cuales tendrán plenos efectos en su ejecución, en segundo lugar, y de no contar la fijación de intereses moratorios en el documento que constituyó la obligación, los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en el artículo 1617:

"a prevención" establecida en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021?

La competencia es concebida como la asignación dada por medio de una norma jurídica a un órgano jurisdiccional determinado. En consecuencia, conforme a la doctrina procesal, la competencia a prevención consiste en la competencia concurrente de dos o más autoridades en relación con determinados asuntos, de tal manera que el conocimiento de éstos por una de ellas excluye la competencia de las demás.

Esto nos lleva a distinguir que la prevención otorgada en el marco de la Ley 2097 de 2021, se da en virtud de los principios de corresponsabilidad y del interés superior del niño, niña y adolescente, en el procedimiento señalado, con todo, los defensores de familia mantendrán la competencia funcional y territorial otorgada por la Ley 1098 de 2006.

Es notorio, que en el numeral 5 del artículo 5 de la ley en mención, el contenido del registro deberá contener: "5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.", así las cosas, tendrá que validarse por la autoridad competente, incluidos los intereses hasta la fecha de la comunicación, no los generados hasta la fecha de pago.

El despacho liquidó la deuda más los intereses moratorios, con base en lo aportado por el deudor alimentario y usando la herramienta tecnológica que, para tal fin, diseñó el ICBF, que arroja como resultado para el caso concreto lo siguiente:

FECHA INC dd/mm/aaaa	FECHA FIN dd/mm/aaaa	VALOR CUOTA ALIMENTO S	OTRO TIPO GASTO_1	VALOR OTRO GASTO	CUOTA TOTAL	PAGO O ABONO	SALDO	TASA INT	MESES MORA	INTERESES	SALDO FINAL
16/06/2023	30/06/2024	\$180.000			\$180.000		\$180.000	0,50%	13	\$10.350	\$190.350
1/07/2023	16/07/2024	\$180.000			\$180.000		\$180.000	0,50%	13	\$11.280	\$191.280
16/07/2023	30/07/2024	\$180.000	OTROS		\$180.000		\$180.000	0,50%	13	\$10.350	\$190.350
1/08/2023	16/08/2024	\$180.000			\$180.000		\$180.000	0,50%	13	\$11.280	\$191.280
16/08/2023	30/08/2024	\$180.000	OTROS		\$180.000		\$180.000	0,50%	13	\$10.350	\$190.350
1/09/2023	16/09/2024	\$120.000	VESTUARIO		\$120.000		\$120.000	0,50%	13	\$7.220	\$127.220
16/09/2023	30/09/2024	\$180.000			\$180.000		\$180.000	0,50%	13	\$11.280	\$191.280
1/10/2023	16/10/2024	\$180.000			\$180.000		\$180.000	0,50%	1	\$450	\$180.450
16/10/2023	30/10/2024	\$180.000			\$180.000		\$180.000	0,50%	13	\$11.280	\$191.280
1/11/2023	16/11/2024	\$180.000			\$180.000		\$180.000	0,50%	13	\$10.350	\$190.350
16/11/2023	30/11/2024	\$180.000			\$180.000		\$180.000	0,50%	1	\$1.380	\$181.380
1/12/2023	16/12/2024	\$180.000			\$180.000		\$180.000	0,50%	1	\$450	\$180.450
16/12/2023	30/12/2024	\$180.000			\$180.000		\$180.000	0,50%	1	\$4.122	\$541.722
1/01/2024	16/01/2024	\$537.600			\$537.600		\$537.600	0,50%	1	\$3.091	\$540.691
1/02/2024	16/02/2024	\$403.200			\$403.200		\$403.200	0,50%	1	\$2.778	\$540.378
1/03/2024	30/03/2024	\$537.600			\$537.600		\$537.600	0,50%	1	\$2.083	\$540.283
1/04/2024	30/04/2024	\$403.200			\$403.200		\$403.200	0,50%	1	\$2.778	\$540.378
1/05/2024	30/05/2024	\$537.600			\$537.600		\$537.600	0,50%	1	\$2.083	\$540.283
1/06/2024	30/06/2024	\$403.200			\$403.200		\$403.200	0,50%	1	\$2.083	\$540.283
1/07/2024	30/07/2024	\$403.200			\$403.200		\$403.200	0,50%	1	\$2.778	\$540.378
1/08/2024	30/08/2024	\$537.600			\$537.600		\$537.600	0,50%	1	\$2.083	\$540.283
1/09/2024	30/09/2024	\$403.200			\$403.200		\$403.200	0,50%	1	\$1.546	\$203.146
1/10/2024	16/10/2024	\$201.600			\$201.600		\$201.600	0,50%	1		

CUOTA + INTERESES \$6.962.174

"ARTÍCULO 5°. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
- 2. Domicilio actual o ultimo conocido del Deudor Alimentario Moroso.
- 3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
- 4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
- 5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
- 6.- Identificación de la autoridad que ordena el registro
- 7.- Fecha del registro.

Ahora bien, sea por cuotas sucesivas o no, el cálculo se hace desde el momento de exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de la comunicación, como lo prevén las dos disposiciones atrás citadas.

Para ser exonerado de la inscripción o que se ordene la cancelación de la inscripción ya materializada, el deudor debe pagar tanto las cuotas como los intereses causados.

En cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Carrera 70 Nro. 42-37, Medellín, Antioquia
Teléfono: 604 409 3440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

alimentaria que, aunque en el registro se observe alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma que también puede encontrarse en un documento que preste merito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente. Luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, no es equiparable al mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Ahora igualmente se evidencia MEMORANDO radicado No. 20230000000114623 del 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL cuyo asunto es: *"orientaciones sobre el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)-Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022 en el cual destaca entre otros aspectos que este procedimiento no se constituye en una instancia para discutir la deuda, sino que está diseñado para analizar la procedencia de inscripción en el REDAM, igualmente se pormenoriza lo atinentes a las generalidades, el trámite en donde se advierte que se surtirá con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1417 de 2011, aspectos atinentes a la cancelación de la inscripción en el REDAM, diligenciamiento del formato único para inscripción en el REDAM y cómo proceder en caso de requerirse actualización del valor de la deuda.*

PRUEBAS:

En la petición de inscripción al REDAM, correspondiente a la **NNA VIOLETTE MACARENA ARIAS MURIEL** NUIP: 1155719531; SIM: 11067164, donde se solicita inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES C.C. 1010122598**, se relacionan las siguientes pruebas documentales:

- 1.- Solicitud de inscripción en el REDAM
2. Copia registro civil de nacimiento de la NNA VMAM
3. Copia acto administrativo Resolución No. 01619 del 8 de junio de 2023 del Centro de conciliación del consultorio jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín Antioquia
- 5 - Copia cedula de ciudadanía de la señora Danna Camila Muriel Castrillón con CC 1001011617
6. Relación deuda alimentaria calendada suscrita por la señora Danna Camila Muriel Castrillón, pormenorizada, con discriminación de los ítems relacionados en el acto administrativo generador de la obligación alimentaria, dentro del cual realiza solicitud de iniciación de trámite de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES C.C. 1010122598**, en donde referencia datos de dirección física y electrónica del deudor alimentario, junto con teléfono de contacto.
7. Medida de Protección de la Comisaría de Familia de San Antonio de Prado
8. Denuncia en la Fiscalía General de La Nación por Violencia Intrafamiliar

ANÁLISIS PROBATORIO:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 70 Nro. 42-37, Medellín, Antioquia
Teléfono: 604 409 3440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Esta defensoría de familia el 1 de octubre de 2024 procede a AVOCAR el trámite identificado con el SIM No. 11067164, en cumplimiento de la sentencia de tutela No. 0154 del 27 de septiembre de 2024 y posterior a la realización de las diferentes actuaciones ha encontrado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental y los efectuados durante el presente trámite, son PRUEBAS fehacientes y están relacionadas con la pertinencia de proceder a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM del señor **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES C.C. 1010122598**, dado que el citado señor es el padre de la **NNA VIOLETTE MACARENA ARIAS MURIEL NUIP: 1155719531; SIM: 11067164**, según lo acredita el registro civil de nacimiento de la menor de edad, se evidencia acto administrativo Resolución No. 0161 del 8 de junio de 2023 del Centro de conciliación del consultorio jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín Antioquia en el cual se crea la obligación alimentaria a favor de la citada menor de edad y a cargo de su progenitor en donde se pactó una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

OBLIGACIONES, CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES:

Con relación a las obligaciones, las mismas deben ser: ***"claras, expresas y exigibles, es por ello por lo que la misma obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido, sin que sea necesario realizar suposiciones. La obligación es exigible, obligación debe ser pura y simple, cuando puede demandarse el cumplimiento de esta por no estar pendiente de un plazo o condición"***.

Ahora la señora Danna Camila Muriel Castrillon con CC 1001011617, en calidad de progenitora de la **NNA VIOLETTE MACARENA ARIAS MURIEL NUIP: 1155719531S, IM: 11067164**, y quien funge en el presente trámite como acreedora alimentaria aporta relación de deuda alimentaria pormenorizada año a año, mes a mes y disgregada por ITEMS (cuota alimentaria, vestuario y educación), deuda que se le endilga al deudor alimentario **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES C.C. 1010122598**, debidamente soportada y suscrita.

Que se procedió a citar y notificar en debida forma al señor **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES C.C. 1010122598** del trámite objeto de la presente decisión conforme a lo dispuesto por la ley 1437 de 2011, soporte documental que obra en la historia de atención de la adolescente.

Que, con relación a la garantía de los derechos del deudor alimentario, en el plenario se encuentra probatoriamente demostrado que se le ha vinculado a este trámite en debida forma y se le han respetado los mismos, como lo dispone el procedimiento dispuesto para este tipo de acciones y el cual se explica de manera detallada en la fundamentación jurídica del presente proveído, no obstante, es preciso el resaltar que a pesar de que al deudor alimentario se le citó y se notificó de forma personal y se le solicitó autorización para notificación por correo electrónico, no respondió para ser notificado por este medio.

Ahora se llega a la conclusión que el señor **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES C.C. 1010122598** no presentó dentro del término legal otorgado, prueba del cubrimiento total de la deuda alimentaria relacionada por la señora Danna Camila Muriel Castrillon con CC 1001011617.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 70 Nro. 42-37, Medellín, Antioquia
Teléfono: 604 409 3440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

El despacho el procedió a realizar a través de la herramienta implementada por el ICBF, la liquidación de los intereses de la deuda referida por la señora Danna Camila Muriel Castrillon con CC 1001011617, dado a que es menester de este despacho proceder a realizar esta acción para lograr la inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES C.C. 1010122598**, los cuales suman un total de cuota más interés por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/LC. (\$6.970.465)**, la cual se discrimina a continuación:

Cuotas alimentarias adeudadas:

FECHA INC dd/mm/aaaa	FECHA FIN dd/mm/aaaa	VALOR CUOTA ALIMENTOS	OTRO TIPO GASTO_1	VALOR OTRO GASTO_1	OTRO TIPO GASTO_2	VALOR OTRO GASTO_2	OTRO TIPO GASTO_3	VALOR OTRO GASTO_3	OTRO TIPO GASTO_4	VALOR OTRO GASTO_4	CUOTA TOTAL	P.A.
16/06/2023	30/06/2023	\$180.000									\$180.000	
1/07/2023	31/07/2023	\$360.000									\$360.000	
15/07/2023	31/07/2023	\$100.000	OTROS								\$100.000	
1/08/2023	31/08/2023	\$360.000									\$360.000	
15/08/2023	31/08/2023	\$100.000	OTROS								\$100.000	
1/09/2023	31/09/2023	\$120.000	VESTUARIO								\$120.000	
1/09/2023	30/09/2023	\$360.000									\$360.000	
1/10/2023	31/10/2023	\$360.000									\$360.000	
1/11/2023	30/11/2023	\$360.000									\$360.000	
1/12/2023	31/12/2023	\$360.000									\$360.000	
1/12/2023	31/12/2023	\$240.000	VESTUARIO								\$240.000	
1/01/2024	31/01/2024	\$403.200									\$403.200	
1/02/2024	29/02/2024	\$403.200									\$403.200	
1/03/2024	31/03/2024	\$403.000									\$403.000	
1/03/2024	31/03/2024	\$134.400	VESTUARIO								\$134.400	
1/04/2024	30/04/2024	\$403.200									\$403.200	
1/05/2024	31/05/2024	\$403.200									\$403.200	
1/05/2024	31/05/2024	\$134.400	VESTUARIO								\$134.400	
1/06/2024	30/06/2024	\$403.200									\$403.200	
1/07/2024	31/07/2024	\$403.200									\$403.200	
1/08/2024	31/08/2024	\$403.200									\$403.200	
1/08/2024	31/08/2024	\$134.400	VESTUARIO								\$134.400	
1/09/2024	30/09/2024	\$403.200									\$403.200	
1/10/2024	15/10/2024	\$201.600									\$201.600	

Relación de las cuotas alimentarias más intereses moratorios y deuda total a la fecha:

CUOTA TOTAL	PAGO O ABONO	SALDO	TASA INT	MESES MORA	INTERESES	SALDO FINAL
\$180.000		\$180.000	0,50%	1	\$450	\$180.450
\$360.000		\$360.000	0,50%	1	\$1.860	\$361.860
\$100.000		\$100.000	0,50%	1	\$267	\$100.267
\$360.000		\$360.000	0,50%	1	\$1.860	\$361.860
\$100.000		\$100.000	0,50%	1	\$267	\$100.267
\$120.000		\$120.000	0,50%	1	\$620	\$120.620
\$360.000		\$360.000	0,50%	1	\$1.860	\$361.860
\$360.000		\$360.000	0,50%	1	\$1.860	\$361.860
\$360.000		\$360.000	0,50%	1	\$1.860	\$361.860
\$360.000		\$360.000	0,50%	1	\$1.860	\$361.860
\$240.000		\$240.000	0,50%	1	\$1.240	\$241.240
\$403.200		\$403.200	0,50%	1	\$4.032	\$407.232
\$403.200		\$403.200	0,50%	1	\$3.965	\$407.165
\$403.000		\$403.000	0,50%	1	\$2.082	\$405.082
\$134.400		\$134.400	0,50%	1	\$694	\$135.094
\$403.200		\$403.200	0,50%	1	\$2.083	\$405.283
\$403.200		\$403.200	0,50%	1	\$2.083	\$405.283
\$134.400		\$134.400	0,50%	1	\$694	\$135.094
\$403.200		\$403.200	0,50%	1	\$2.083	\$405.283
\$403.200		\$403.200	0,50%	1	\$2.083	\$405.283
\$403.200		\$403.200	0,50%	1	\$2.083	\$405.283
\$134.400		\$134.400	0,50%	1	\$694	\$135.094
\$403.200		\$403.200	0,50%	1	\$2.083	\$405.283
\$201.600		\$201.600	0,50%	1	\$1.512	\$203.112

CUOTA + INTERESES \$7.173.577

Igualmente se debe tener presente que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es una herramienta de control implementada por el estado colombiano, a través de la Ley 2097 de 2021 y su propósito principal es asegurar que todas las personas que han suscrito títulos alimentarios, es decir, acuerdos legales para proporcionar apoyo financiero para la manutención de otra persona, cumplan con sus obligaciones.

El REDAM incluye a todas las personas que, sin una razón justificada, hayan dejado de pagar al menos tres cuotas alimentarias, ya sean consecutivas o no, que se hayan establecido en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia judicial definitiva. En otras palabras, si alguien se atrasa en los pagos de manutención sin una causa válida, su nombre será inscrito en el REDAM como para el presente caso objeto de análisis aplica.

Por otro lado la existencia o no de justa causa que hace alusión la ley 2097 de 2021, se debe interpretar con relación al pago de la obligación, es decir, es un análisis objetivo de la situación sin considerar factores subjetivos como desempleo, enfermedad, o cualquier otro relacionado con la sustracción involuntaria de la obligación, ya que no es menester de este trámite entrar a resolver frente a estos posibles eximentes, ya que son las instancias correspondientes en donde se debe procurar el reconocimiento de dichos eventos como debidos justificantes para un incumplimiento frente a la obligación alimentaria.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 70 Nro. 42-37, Medellín, Antioquia
Teléfono: 604 409 3440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Ahora al ser el presente tramite expedito y preferente dado a que se trata de una menor de edad y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, esta Defensoría de Familia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la inscripción en el Registro Único de deudores alimentarios morosos REDAM, del señor **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES C.C. 1010122598**, con la acreedora **DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLON CON CC 1001011617** y en relación con obligación alimentaria que tiene con la NNA: **VIOLETTE MACARENA ARIAS MURIEL NUIP: 1155719531**.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar la inscripción en el Registro Único de deudores alimentarios morosos REDAM a través del MINTIC del señor **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES C.C. 1010122598**, realizándose los trámites a los que haya lugar en aras de materializar la medida de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Declarar que la suma de dinero adeudada por el señor **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES C.C. 1010122598**, como deudor alimentario, atendiendo lo relacionado por **DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLON CON CC 1001011617**, es de: **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/LC, (\$6.970.465)**, efectuados por el acreedor alimentario.

ARTICULO CUARTO: Declarar que, con base en la suma de dinero relacionada como deuda alimentaria por parte de la señora **DANNAE CAMILA MURIEL CASTRILLON CON CC 1001011617**, a cargo del señor **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES C.C. 1010122598**, como deudor alimentario, se liquidaron los intereses moratorios por un valor de: **DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO DOCE PESOS M/LC, (\$203.112)**, como consecuencia del acto administrativo Resolución No. 0161 del 8 de junio de 2023 del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín Antioquia.

ARTICULO QUINTO: Declarar que la suma de dinero total más intereses, adeudada por la señora **GLORIA ELENA LOPERA QUINTANA**, en calidad de deudora alimentaria dentro del presente trámite, como consecuencia del acto administrativo Resolución No. 0161 del 8 de junio de 2023 del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín Antioquia, **SIM: 11067164** es de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/LC. (\$7.173.577)**.

ARTICULO SEXTO: Informar al deudor alimentario **ANDRES FELIPE ARIAS TORRES C.C. 1010122598**, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede solicitar la **CANCELACION** de su inscripción en el registro de deudores alimentarios Morosos ante la entidad que solicito su inscripción de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 70 Nro. 42-37, Medellín, Antioquia
Teléfono: 604 409 3440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

ARTICULO SEPTIMO: Se comunica a las partes el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente proveído, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA BEDOYA BETANCUR
Defensor de Familia
CZ Sur oriente

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 70 Nro. 42-37, Medellín, Antioquia
Teléfono: 604 409 3440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Devolución Notificación Resolución
De inscripción En el REDAM

Devolución 8-11-24

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Mitico Concesión - e Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo: PO.MEDELLIN Fecha Admisión: 16/10/2024 15:41:40

Orden de servicio: 17498427 Fecha Aprox Entrega: 18/10/2024

RA498997969C0

3333 000

3333 460

PO.MEDELLIN NOR OCCIDENTE

Remite	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro Zonal Sur Dirección: Carrera 70 # 42 - 37 Barrio San Joaquín Referencia: Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333460	NIT/C.C/T.: 899999239 Teléfono: 4093440-403012 Código Postal: 050031286 Código Operativo: 3333460	Causal Devoluciones: RE Rehusado NS No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apertado Clausurado FM Fuerza Mayor
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ANDRES FELIPE ARIAS TORRES Dirección: CL 58 85 B 83 Tel: Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333000	Código Postal: Código Operativo: 3333000	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuido: 8-11-24 C.C. N/N Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
Valores	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.350 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.350 COP	Dice Contener: no ex 58 con 85B Observaciones del cliente:	

463

33334603333000RA498997969C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 4720 / Tel: contacto: (57) 4722000.

Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Trámites: www.4-72.com.co

